

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

483. ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE FECHA 25 DE MAYO DE 2018, RELATIVO A MODIFICACIÓN DE LOS HORARIOS COMERCIALES Y DETERMINACIÓN DE DOMINGOS Y FESTIVOS DE APERTURA AUTORIZADA EN EL AÑO 2018

ANUNCIO

El Consejo de Gobierno, en sesión ejecutiva ordinaria celebrada el día 25 de mayo de 2018, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo registrado al número 2018000359 :

PUNTO CUARTO.- MODIFICIACIÓN DE LOS HORARIOS COMERCIALES Y DETERMINACIÓN DE DOMINGOS Y FESTIVOS DE APERTURA AUTORIZADA EN EL AÑO 2018. El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de la Consejería de Economía, Empleo y Administraciones Públicas, que dice literalmente lo siguiente:

“PROPUESTA AL CONSEJO DE GOBIERNO

Modificación de los Horarios comerciales y determinación de domingos y festivos de apertura autorizada en el año 2018

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad de fecha 21 de diciembre de 2017, adoptado en sesión extraordinaria, registrado al núm. 2017000826, y publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad núm. 5508 de 29 de diciembre de 2017, se determinaron (Parte Dispositiva Primera) “los domingos y demás días festivos en que los comercios podrían permanecer abiertos al público para el año 2018 (10 días), siendo los mismos los siguientes:

- 7 de enero (comienza periodo tradicional de rebajas)
- 18 de marzo (domingo previo al Día del Padre)
- 10 de junio (domingo previo finalización Ramadán 2018)
- 1 de julio (comienza periodo tradicional de rebajas de verano)
- 19 de agosto (domingo previo a la Fiesta del Sacrificio “Aid El Kebir”)
- 2 de diciembre (ventas navideñas)
- 9 de diciembre (ventas navideñas)
- 16 de diciembre (ventas navideñas)
- 23 de diciembre (ventas navideñas)
- 30 de diciembre (ventas navideñas) “

SEGUNDO.- Que desde enero de este año 2018, se han producido circunstancias sobrevenidas que no pudieron ser tenidas en consideración en la preparación del citado acuerdo. Así, se está produciendo una reorganización de la frontera con Marruecos, tanto en el tránsito de mercancías como de viajeros, con el objetivo fundamental de convertir el paso fronterizo internacional de Beni Ensar en una frontera fluida, alejada del colapso que ha venido provocando en los últimos años el denominado comercio atípico, destinada al tránsito turístico, al comercio en “régimen de viajeros” o a las exportaciones documentadas hacia el vecino país.

La apertura de una nueva gran superficie comercial a finales de noviembre de 2017, con una zona de uso comercial de más de 35.000 metros cuadrados y con más de 65 locales comerciales, puede y debe constituir, para nuestros vecinos marroquíes, un atractivo añadido al del comercio tradicional de nuestra Ciudad, por lo cual parece evidente la necesidad de crear las condiciones adecuadas para facilitar y estimular su llegada.

Igualmente, los nuevos hábitos de ocio de los ciudadanos, muy ligados a ofertas comerciales y de hostelería, plantean la necesidad de responder a los mismos facilitando que melillenses y marroquíes puedan realizar sus compras en días festivos. Ello nos lleva, sin duda, a replantear el número de días festivos de apertura autorizada, fundamentalmente los domingos, días de descanso tanto para melillenses como para nuestros vecinos marroquíes.

Se hace preciso, por tanto, adoptar medidas de liberalización comercial, a fin de potenciar la actividad comercial de todos los comercios de Melilla, incidiendo sobre todo en la posibilidad de apertura en los domingos.

FUNDAMENTOS

PRIMERO.- El artículo 22.1º.2ª de la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla (BOME núm. 62 de 14 de marzo de 1995) dispone que:

“Corresponde a la Ciudad de Melilla la ejecución de la legislación del Estado en las siguientes materias:

2ª Comercio interior”.

El citado artículo, en su número 2º, determina el alcance de sus competencias al señalar que:

“En relación con estas materias, la competencia de la Ciudad comprenderá las facultades de administración, inspección y sanción, así como la potestad normativa reglamentaria para la organización de los correspondientes servicios”.

SEGUNDO.- Mediante el Real Decreto 336/1996 de 23 de febrero (BOE núm. 70 de 21 de marzo de 1996) se transfirieron las competencias sobre Comercio Interior y Ferias Interiores, señalando:

“La Ciudad de Melilla ejercerá dentro de su territorio con la amplitud que permite su Estatuto de Autonomía, las siguientes funciones:

- a) *En materia de comercio interior. Las funciones de ejecución de la legislación del Estado en materia de comercio interior que hasta ahora correspondían a la Administración del Estado”.*

Continuarán en el ámbito competencial de la Administración estatal *“las funciones relativas a las bases, la coordinación y la ordenación de la actividad comercial general en todo lo que afecte al sector comercial”.*

TERCERO.- La Ley de Horarios Comerciales, Ley 1/2004, de 21 de diciembre (BOE núm. 307 de 22/12/04), modificada por lo dispuesto en el Título V del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, en su artículo 1 señala que: *“Dentro del marco definido por esta Ley y por el que, en su caso, desarrollen las Comunidades Autónomas, cada comerciante determinará con plena libertad el horario de apertura y cierre de sus establecimientos comerciales de venta y distribución de mercancías, así como los días festivos de apertura y el número de horas diarias o semanales en los que ejercerá su actividad”.*

El artículo 2 de la Ley 1/2004 dispone que: *“En el ejercicio de sus competencias, corresponderá a las Comunidades Autónomas la regulación de los horarios para la apertura y cierre de los locales comerciales, en sus respectivos ámbitos territoriales, en el marco de la libre y leal competencia y con sujeción a los principios generales sobre ordenación de la economía que se contienen en la presente Ley”.*

El artículo 4 de la misma Ley completa la precitada regulación en el sentido siguiente:

“1.- El número mínimo de domingos y días festivos en los que los comercios podrán permanecer abiertos al público será de dieciséis.

2.- Las Comunidades Autónomas podrán modificar dicho número en atención a sus necesidades comerciales, incrementándolo o reduciéndolo, sin que en ningún caso se pueda limitar por debajo de diez el número mínimo de domingos y festivos de apertura autorizada.

3.- Cada comerciante determinará libremente el horario correspondiente a cada domingo o día festivo de cada actividad.

4.- La determinación de los domingos o días festivos en los que podrán permanecer abiertos al público los comercios, con el mínimo anual antes señalado, corresponderá a cada Comunidad Autónoma para su respectivo ámbito territorial.

5.- Para la determinación de los domingos y festivos de apertura a los que se refieren los apartados 1 y 2, las Comunidades Autónomas deberán atender de forma prioritaria al atractivo comercial de los días para los consumidores, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) La apertura en al menos un día festivo cuando se produzca la coincidencia de dos o más días festivos continuados.
- b) La apertura en los domingos y festivos correspondientes a los periodos de rebajas.
- c) La apertura en los domingos y festivos de mayor afluencia turística en la Comunidad Autónoma.
- d) La apertura en los domingos o festivos de la campaña de Navidad.

CUARTO.- Por otra parte, es clara la intención del Gobierno de la Ciudad de impulsar el sector comercial, atrayendo a nuestra ciudad a una creciente clase media marroquí con buena capacidad de compra, como potenciales consumidores de bienes y servicios, tales como ocio, turismo, cultura, tecnología, moda, etc, en el marco de la reorganización del tráfico de mercancías y viajeros de la frontera de Beni Ensar, Igualmente, deben ponerse las condiciones para ofrecer a los ciudadanos de Melilla mayores posibilidades de ocio, facilitando la realización de compras en domingo, como alternativa a las que se realizan habitualmente en Península o mediante la utilización de plataformas comerciales por internet.

Sin duda, el objetivo final es favorecer la actividad económica y la creación de empleo.

Para ello, se hace necesario ofrecer una mayor amplitud de horarios, medidas por tanto de liberalización comercial, tal y como ordena el artículo 1 de la Ley 1/2004, y ya preconizadas por el Real Decreto Ley 20/2012 de 13 de julio, en cuyo Preámbulo se dice que *“la reducción de restricciones en este ámbito ha sido una recomendación reiterada de organismos internacionales como el Fondo Monetario Internacional y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. La ampliación de la libertad de horarios tendrá efectos positivos sobre la productividad y la eficiencia en la distribución comercial minorista y los precios y proporcionará a las empresas una nueva variable que permitirá incrementar la competencia efectiva entre los comercios. Asimismo, se incrementan las posibilidades de compra del consumidor y, en consecuencia, sus oportunidades de conciliación de la vida familiar y laboral.”*

Para ello, en el presente Acuerdo modificatorio del aprobado en Consejo de Gobierno de fecha 21 de diciembre de 2017, se ha ampliado de diez a **diecinueve** los domingos y festivos autorizados, siendo **dieciséis** el mínimo fijado con carácter general por el artículo 4.1 de la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de Horarios Comerciales.

Los criterios tenidos en consideración para la ampliación de los domingos de apertura autorizada son los señalados en el artículo 4.5 de la citada Ley, antes citados, todos ellos **referidos al atractivo comercial**, fijando al menos dos domingos al mes autorizados para su apertura, con el objetivo de incentivar la visita de turistas marroquíes, normalmente de forma previa a fiestas, sin perjudicar, en la medida de lo posible, los puentes festivos de los melillenses, compatibilizando por tanto con los posibles desplazamientos fuera de nuestra ciudad. Se siguen manteniendo los criterios legales de fomento de la campaña de ventas navideñas, coincidencia de festivos y cercanía a los periodos de rebajas.

QUINTO.- Corresponde ejecutar las disposiciones antes citadas al Consejo de Gobierno de la Ciudad, por cuanto ostenta las funciones ejecutivas y administrativas de la Ciudad de Melilla, así como la dirección política de la Ciudad (artículos 16.1 y 17.1 de la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía y artículo 16.1.2ª del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad, RGA, BOME núm. 2 extraord. de 30 de enero de 2017).

Por otra parte, el artículo 16.1.9 del citado Reglamento atribuye al mismo Consejo de Gobierno de la Ciudad *la adopción de medidas necesarias para la ejecución, en su propio territorio, de las disposiciones de carácter general que afecten a las materias que sean competencia de la Ciudad Autónoma de Melilla*, como es el caso del comercio interior. Por otra parte, este acuerdo de eficacia general tiene una importancia estratégica por afectar al desarrollo económico de nuestro territorio (art. 16. 1. 25 RGA).

SEXTO.- Si bien es controvertida la preceptiva audiencia a los ciudadanos a través de las organizaciones y asociaciones representativas (v.gr. empresarios y organizaciones sindicales) dado que no se configura el Acuerdo del Consejo de Gobierno como disposición administrativa de carácter general (pues se limita a ejecutar las disposiciones legales y tiene un ámbito de aplicación temporal limitado al ejercicio correspondiente) – artículo 105.2 CE -, su carácter de acto de eficacia general, hacen aconsejable consultar a estas organizaciones sobre el proyecto de Acuerdo del Consejo de Gobierno.

A tal efecto, se ha dado audiencia a las asociaciones empresariales y sociales más representativas, tales como Confederación de Empresarios de Melilla (CEME), Asociación de Comerciantes de Melilla (ACOME), Comisiones Obreras (CCOO), Unión General de Trabajadores (UGT) , Asociación de Comerciantes de Zona Centro, Asociación de Comerciantes “ ACSEMEL”, Asociación de Empresarios de Hostelería , así como trámite de información pública a las organizaciones o asociaciones constituidas en defensa de consumidores y usuarios que se consideren con interés (BOME 5545 de 8/05/2018).

Ha presentado alegaciones la entidad ACOME con fecha 11/05/2018, así como CEME-CEOE las cuales oportunamente han sido contestadas. Asimismo han expresado su postura, si bien no se consideran estrictamente interesados directos en el procedimiento, los representantes de Murias Parque Melilla y Eroski.

De conformidad con el artículo 39.1 del Reglamento de la Asamblea, y al no ser un asunto que deba resolver la Asamblea de Melilla, no es necesario del Dictamen de la Comisión Permanente correspondiente.

En su virtud, **VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO**

PARTE DISPOSITIVA:

PRIMERO: Se señalan como **domingos de apertura autorizada, además de los ya señalados** en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad de fecha 21 de diciembre de 2017, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad núm. 5508 de 29 de diciembre de 2017, los siguientes, ampliando de *diez a diecinueve* los domingos y festivos en que los comercios podrán permanecer abiertos al público para el año 2018:

Domingo adicionales de apertura autorizada 2018:

- 3 de junio (domingo mínimo mensual, afluencia turística)
- 8 de julio (segundo domingo período tradicional de rebajas de verano)
- 5 de agosto (domingo mínimo mensual, afluencia turística)
- 16 y 23 de septiembre (domingo próximo día festivo y mínimo mensual, afluencia turística)
- 7 y 14 de octubre (domingo mínimo mensual, afluencia turística y próximo a día festivo)
- 4 y 25 de noviembre (domingo mínimo mensual, afluencia turística y domingo campaña MMZ/ “Black Friday”)

Tal y como se dispuso en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad de fecha 21 de diciembre de 2017, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad núm. 5508 de 29 de diciembre de 2017, “*cada comerciante determinará libremente el horario correspondiente a cada domingo o día festivo en que ejerza su actividad, de conformidad con el artículo 4.3 de la Ley 1/2004.*

El horario global en que los comercios podrán desarrollar su actividad durante el conjunto de días laborables de la semana no podrá superar las 90 horas (Art. 3.1 Ley 1/2004).

El horario de apertura y cierre dentro de los días laborables de la semana será libremente decidido por cada comerciante, respetando el límite máximo de horario global antes señalado.”

Lo que comunico para conocimiento general y efectos, advirtiendo que contra este Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Melilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición de recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, en el plazo de un mes contando desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Melilla 28 mayo de 2018

El Secretario del Consejo de Gobierno

José Antonio Jiménez Villoslada